



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058 Fecha (dd/mm/aaaa): 14/06/2022 E: 1 Página: 1

| No Proceso                       | Clase de Proceso | Demandante           | Demandado                                            | Descripción Actuación                                                                        | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------|----------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68001 31 05 002<br>2016 00328 00 | Ordinario        | HENRY ZAMBRANO GOMEZ | DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA                     | Auto de Trámite<br>Niega solicitud del incidentante de modificar liquidación de crédito. nsf | 13/06/2022 |          |        |
| 68001 31 05 002<br>2022 00164 00 | Tutelas          | MARISELA LOPEZ ROJAS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES | Auto de Trámite<br>Primer requerimiento a Colpensiones. Orm                                  | 13/06/2022 |          |        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ  
SECRETARIO

**Exp. 2016-00328 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario**

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de inclusión en la liquidación de rédito los perjuicios moratorios derivados del no cumplimiento de la obligación de hacer por parte de la ejecutada DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA. Bucaramanga, 13 de junio de 2022



**NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicitó el apoderado judicial del ejecutante *“la ejecución de los perjuicios moratorios en contra de la DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA, y pido sea tenida en cuenta para la liquidación del crédito en razón al NO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER consistente en efectuar el pago de aportes ante COLPENSIONES a favor del demandante”* advirtiendo que desde el inicio del proceso ejecutivo se realizó dicha petición.

En cuanto a la solicitud de incluir en la liquidación de crédito de la presente ejecución el valor de los perjuicios moratorios derivados de la omisión de la ejecutada de efectuar el pago de aportes a Colpensiones, se tiene que la misma es improcedente, inicialmente porque el título ejecutivo que se ejecuta en el presente proceso se limita a las decisiones adoptadas en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este despacho judicial y por el Tribunal Superior de Bucaramanga, el 12 de abril de 2019 y el 01 de diciembre de 2021, respectivamente, las cuales en ningún momento emitieron condena alguna contra la demandada por perjuicios derivados de la omisión en el pago de aportes, en tal sentido dicho análisis no es procedente realizarlo en esta instancia procesal, pues se hace necesario advertir que el objeto del presente proceso ejecutivo es el cobro de las obligaciones reconocidas únicamente en las sentencias, ya que las mismas

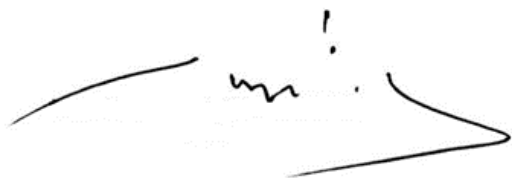
son las que constituyen el título ejecutivo base de recaudo, por lo que no es posible incluir sumas de dinero ni conceptos que no fueron ordenados en la sentencia, esa es la razón por la cual el juzgado no libró mandamiento de pago respecto de los perjuicios moratorios que hoy echa de menos el ejecutante, ya que su solicitud se torna tardía en el propósito que persigue, siendo que dicha situación debió ser objeto de las pretensiones de la demanda dentro del proceso ordinario laboral y no en el presente proceso ejecutivo.

Se insiste en que el presente proceso ejecutivo se limita únicamente al cobro de las sumas de dinero y conceptos expuestos en el mandamiento de pago librado por este juzgado el día 09 de marzo de 2022, sin que haya lugar en esta instancia procesal a modificar adicional dicho mandamiento de pago, pues ante cualquier inconformidad que el mismo hubiese presentado para el ejecutante, específicamente la omisión de la orden de pago de los “perjuicios moratorios” debió ser atacada a través de los recursos de ley existentes, situación que no aconteció y conllevó a que dicha providencia adquiriera firmeza, lo que la hace inmodificable.

Por último, no es posible incluir en la liquidación de crédito sumas de dinero y concepto que no fueron incluidas en el mandamiento ejecutivo de pago, ya que dicha liquidación se restringe a los conceptos enunciados en el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, el cual a la fecha se encuentra en firme.

Se concluye con que, mediante auto del 31 de marzo de 2022, el juzgado ordeno seguir adelante con la ejecución de las obligaciones especificadas en el mandamiento ejecutivo de pago, por lo que no hay lugar emitir pronunciamiento alguno diferente al ya realizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RUBEN FERNANDO MORALES REY**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **14 de junio de 2022.**



**NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ**  
**Secretaria**

**RADICACION: 2022-00164-0. INCIDENTE DE DESACATO**

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte accionante manifiesta mediante escrito de fecha 08 de junio del año en curso que COLPENSIONES no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 05 de mayo de 2022. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.

**NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ**  
**Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

| TUTELA INCIDENTE DE DESACATO |                                            |
|------------------------------|--------------------------------------------|
| Referencia:                  | PRIMER REQUERIMIENTO-INCIDENTE DE DESACATO |
| Radicado:                    | 68001-31-05-002-2022-000164-01             |
| Accionante:                  | MARIELA LOPEZ DURAN ROJAS                  |
| Accionado:                   | COLPENSIONES                               |

Requírase por PRIMERA VEZ a COLPENSIONES; a fin de que informe a este Despacho judicial en el término máximo e improrrogable de 24 horas, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el cinco (05) de mayo de 2022, donde se ordenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que en el término de 48 horas resolviera de FONDO el recurso de Apelación formulado por la actora contra la Resolución SUB21938 del 28 de enero de 2022, el cual fue interpuesto el día 31 de enero de 2022.

Por último, en caso de haber dado cumplimiento a la orden de tutela, se solicita aportar las pruebas correspondientes que den cuenta de dicha situación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RUBÉN FERNANDO MORALES REY**  
**JUEZ**